



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

0482

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria” 24 FEB 2020

Señora

Licda. Gisela León

Presidente Nacional

Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la
República Dominicana (ICPARD)

Calle Caonabo No. 18, esq. Pedro A. Lluberés,

Edificio Luciano, 3er. Piso, Gascue,

Santo Domingo, D. N.

Atención : Licda. Vanessa Frías
Directora Técnica

Asunto : Respuesta a comunicación sobre la aplicación de los criterios de la “NIIF 16, Arrendamientos”, en los estados financieros de las entidades de intermediación financiera.

Ref. : Su comunicación recibida el 17 de febrero de 2020, con el No. RC-20-064567.

Distinguida señora León:

Cortésmente, la Superintendencia de Bancos da respuesta a la comunicación de referencia, en la cual, en relación con la entrada en vigencia de la Norma Internacional de Información Financiera “NIIF 16, Arrendamientos”, emitida por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), expone su entendimiento sobre la aplicabilidad que pudiera tener dicha norma en las Entidades de Intermediación Financiera (en lo adelante “EIF”), con el fin de obtener una confirmación, acerca de si la interpretación que ha dado el ICPARD en cuanto a su implementación, está acorde con la normativa contable regulatoria de este Organismo Supervisor.

Su solicitud está motivada, en el hecho de que el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras establece que, la contabilización de las operaciones y la preparación de los estados financieros de las EIF, deben efectuarse siguiendo las disposiciones establecidas en dicho manual o en normas complementarios de la Superintendencia de Bancos, y en caso de existir situaciones no previstas por dichas disposiciones, se deben aplicar las NIIF, adoptando siempre entre las alternativas brindadas por éstos la opción más prudente y revelando claramente dicha situación en las notas a los estados financieros.

En ese sentido, manifiesta que, de acuerdo con las prácticas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos en el referido Manual de Contabilidad, es su entendimiento, que en el mismo se establecen las políticas de contabilización para los arrendamientos financieros y operativos, incluyendo las cuentas respectivas que se deben utilizar para contabilizar dichas operaciones; y por consiguiente, es su interpretación que la NIIF 16 no es de aplicación a las EIF; por lo cual, las entidades deberán revelar este hecho como una diferencia con NIIF y las prácticas contables establecidas por la Superintendencia de Bancos.

Handwritten initials and signature

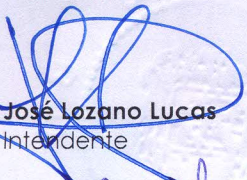
Al respecto, como bien señala en su comunicación, en el caso de los arrendamientos financieros, el Manual establece las cuentas de registro para los bienes que la entidad ha tomado bajo la modalidad de arrendamiento financiero. Cuando la entidad es la arrendataria, se registran en el Subgrupo "154 – Bienes Tomados en Arrendamiento Financiero", por el valor presente de los pagos estipulados en el contrato, descontado a la tasa de interés implícita en la operación, registrando al mismo tiempo una obligación en una cuenta de pasivo, del Grupo "230 – Financiamientos Obtenidos". Cuando la entidad es la arrendadora, la entidad da de baja el activo y se realiza el registro en la cuenta No. 121.01.M.05, igual al de un préstamo pagadero en cuotas. El ingreso financiero, que es la diferencia entre el valor nominal de las cuotas pactadas y el valor contable del bien arrendado, se debe devengar durante el plazo de vigencia del contrato a la tasa de interés implícita en la operación.

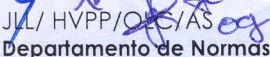
En cuanto a los arrendamientos operativos, el Manual de Contabilidad establece únicamente las cuentas para el registro de los gastos por arrendamiento en las subcuentas "534.05 – Arrendamiento de inmueble" y "534.06 – Arrendamiento de mobiliario y equipo" y no requiere el reconocimiento en el Balance del activo por el derecho de uso y el pasivo por la obligación, como lo establece la NIIF 16.

Si bien de conformidad con los criterios de la NIIF 16, se elimina el modelo de contabilidad que distingue entre los contratos de arrendamiento financiero (los cuales se registran en el Balance); del operativo (para los que no se exige el reconocimiento de las cuotas futuras), y lo sustituye por un modelo único de contabilización, en el cual el contrato se convierte en un activo por derecho de uso y un pasivo equivalente y se cambia la presentación de los gastos en el Estado de Resultados, sustituyendo los gastos por arrendamientos, que ya no se van a contabilizar, por la amortización del activo y los intereses; el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, no ha incorporado los cambios necesarios, en relación con la contabilización de los arrendamientos operativos, cuando la entidad es la arrendataria.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Bancos, le informa que, la adopción de los criterios de la NIIF 16, relacionados con la contabilización de los arrendamientos operativos cuando la entidad es la arrendataria, no será de aplicación para las EIF, hasta tanto este Organismo Supervisor, analice el impacto de su implementación y realice las modificaciones pertinentes al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, lo cual será informado de manera oportuna, mediante Circular emitida por este Organismo Supervisor. Por tanto, las entidades deberán revelar este hecho en una nota de sus estados financieros, como una diferencia con NIIF y las prácticas contables establecidas por la Superintendencia de Bancos.

Atentamente,


José Lozano Lucas
Intendente


JLL/ HVPP/OIC/AS
Departamento de Normas

